



**Mi Universidad**

## **MAPA CONCEPTUAL**

**Nombre de la alumna: Cyntia Michelle Espon Velázquez.**

**Nombre del tema: Unidad 4.**

**Nombre de la materia: Delitos Especiales.**

**Nombre del profesor: Néstor Daniel Berrios Morales.**

**Nombre de la licenciatura: Derecho.**

**Cuatrimestre: 4°**

# DELITOS EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

## ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Los ataques a las vías de comunicación se consideran delitos graves, ya que afectan la movilidad y seguridad de la población. Estos ataques pueden incluir sabotajes, destrucción de infraestructura y otros actos que pongan en peligro la vida y los bienes de las personas. Las leyes mexicanas prevén sanciones severas para quienes cometan estos delitos, reflejando la importancia de mantener la seguridad en las rutas de transporte.

El concepto de vías de comunicación se puede utilizar de dos maneras: haciendo mención a los caminos que permiten el desplazamiento de vehículos o refiriéndose al medio que permite hacer llegar un mensaje a otras personas.

## MARCO NORMATIVO

Código Penal Federal:  
Artículo 166.- Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 166 Bis.- A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación, se les impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y serán destituidos de su cargo.

## LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

En el artículo 533 de la LVGC establece que las personas que dañen, perjudiquen o destruyan las vías de comunicación, los medios de transporte, o interrumpan los servicios de estos, serán sancionadas:

- Con una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Con una pena de prisión de 3 meses a 7 años.

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 168 ter. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

# USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 172 Bis.- Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos o seis años y de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad.

El uso ilícito de instalaciones aéreas implica cualquier actividad que comprometa la seguridad de los aeropuertos y las aeronaves. Esto incluye actos de vandalismo, ocupación no autorizada de pistas o instalaciones, y cualquier conducta que interfiera con las operaciones aéreas. La legislación penal contempla penas específicas para quienes atenten contra la seguridad de estas instalaciones.

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Las mismas penas se impondrán a quienes realicen vuelos clandestinos, o proporcionen los medios para facilitar el aterrizaje o despegue de aeronaves o den reabastecimiento o mantenimiento a las aeronaves utilizadas en dichas actividades. Si las actividades delictivas a que se refiere el primer párrafo se relacionan con delitos contra la salud, las penas de prisión y de multa se duplicarán. Al que construya, instale, acondicione o ponga en operación los inmuebles e instalaciones a que se refiere el párrafo primero, sin haber observado las normas de concesión, aviso o permiso contenidas en la legislación respectiva, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la Ley de Vías Generales de Comunicación y de las sanciones que correspondan, en su caso, por otros delitos cometidos.

# DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

## LEYES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ( LGEEPA ).
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido que implica que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno que no comprometa su salud y bienestar. Este derecho está protegido por diversas leyes y tratados internacionales, y su violación puede dar lugar a acciones legales. Las autoridades están obligadas a garantizar políticas que promuevan la sostenibilidad ambiental.

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El Artículo 23 establece criterios para la planeación del desarrollo urbano y la vivienda en relación con la política ambiental.

- Integración de programas: Los planes de desarrollo urbano deben alinearse con los programas de ordenamiento ecológico.
- Usos del suelo: Se busca diversidad y eficiencia en los usos del suelo, evitando desarrollos segregados y suburbanización.
- Crecimiento poblacional: Se promueve la mezcla de usos habitacionales y productivos, evitando áreas de alto valor ambiental.

## ARTÍCULO 23. (LGEEPA)

- Transporte sostenible: Se prioriza el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y eficiente.
- Conservación ecológica: Se gestionarán áreas de conservación alrededor de asentamientos humanos.
- Instrumentos de política: Las autoridades promoverán instrumentos económicos para fomentar un desarrollo urbano sustentable.

- Aprovechamiento del agua: Se deben considerar los costos de tratamiento del agua en su uso urbano.
- Zonas de salvaguarda: Se establecerán áreas de protección alrededor de actividades riesgosas, evitando usos peligrosos.
- Corrección de desequilibrios: La política ecológica debe abordar desequilibrios que afecten la calidad de vida y prevenir el crecimiento poblacional.
- Prevención de desastres: Se evitarán asentamientos en zonas vulnerables a desastres por cambio climático.

# DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

## MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL.

Las medidas de mitigación ambiental se encuentran dentro de un conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se dan por el desarrollo de un proyecto, con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido que implica que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno que no comprometa su salud y bienestar. Este derecho está protegido por diversas leyes y tratados internacionales, y su violación puede dar lugar a acciones legales. Las autoridades están obligadas a garantizar políticas que promuevan la sostenibilidad ambiental.

## EXISTEN 3 TIPOS:

1. Medidas preventivas.
2. Medidas correctoras: no eliminan el impacto, pero sí lo atenúan, disminuyendo su importancia.
3. Medidas compensatorias: son las actuaciones aplicables cuando el impacto es inevitable o de difícil corrección.

## MEDIDAS

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

## PREVENCIÓN

Las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

# DELITOS AMBIENTALES

## LGEEPA

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

Los delitos ambientales abarcan una variedad de conductas ilícitas que afectan el medio ambiente y la salud pública. Esto incluye la contaminación del aire, agua y suelo, así como la explotación ilegal de recursos naturales. La legislación mexicana establece un marco penal para sancionar estos delitos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y promover la justicia ecológica.

## DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

## TAMBIÉN SE PODRÁ:

ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados; III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.